



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 **2020-00011** 00

La comunicación allegada por el Ministerio de Defensa en respuesta al oficio No. 0275 del 30 de enero de 2020 en la que advierte la inembargabilidad de la pensión, en atención a lo reglado en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990, se agrega al expediente digital se pone en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en
estado No. 028 de hoy

27 DE ABRIL 2021.

La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY

A.M.R.D.

No. OFI21-27513 MDNSGDAGPSAN

Bogotá D.C., 24 de marzo de 2021 17:13

Doctor(a)
VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY
SECRETARIA
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTA
Cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

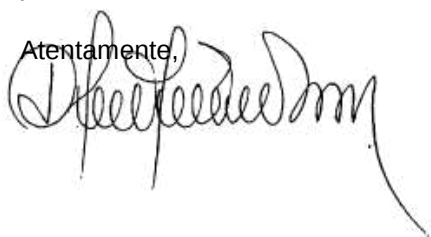
Asunto: RESPUESTA OFICIO 0275 DEL 30-01-2020
REF. EJECUTIVO
DTE COOPERATIVA COOINDUCOL NIT 8605037201
DDO. ARRIETA BARRIOS NILSON ALBERTO CC 71942835
RAD. 11001400308620200001100

En atención a su oficio relacionado en el asunto, recibido y radicado en esta dependencia con fecha 17 de marzo de 2021, bajo el No.Ext21-26268 mediante el cual decreta el embargo del 30% de la pensión con límite de cuantía de \$ 4.800.000.00, de lo devengado por el señor en referencia; de manera atenta me permito solicitar a ese Despacho Judicial se ratifique si es procedente o no efectuar la medida de embargo ya que la legislación que rige para el personal pensionado de este ministerio contempla la embargabilidad únicamente por concepto alimentos, de conformidad con lo establecido en el artículo 128 del Decreto 1214 de 1990 y el artículo 173 del Decreto 1211 de 1990- que a la letra dice: *"Inembargabilidad y descuentos. Las asignaciones de retiro, pensiones y demás prestaciones sociales a que se refiere este estatuto no son embargables judicialmente, salvo en los casos de juicios de alimentos, en los que el monto del embargo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) de aquéllas. Cuando se trate de obligaciones contraídas con el Ramo de Defensa, podrán ordenarse directamente los descuentos del caso por la correspondiente autoridad administrativa, los cuales tampoco excederán del cincuenta por ciento (50%) de la prestación afectada.*

Nos permitimos informar que si no se obtiene respuesta de su parte, (ratificando este oficio), esta coordinación no realizara el embargo acá descrito.

Lo anterior dando cumplimiento a lo ordenado por ese Despacho Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes

Atentamente,



REVISÓ: PD6 ALEXANDER ALBERTO CRUZ GUTIERREZ.
Jefe Área Nomina de Pensionados

Realizo. SORAYA LONDOÑO
Soraya.londono@mindefensa.gov.co

Firmado digitalmente por : DIANA MARCELA RUIZ MOLANO
Coordinadora del Grupo de Prestaciones Sociales de la Dirección
Administrativa



Identificador : bAIF 5CU4 ehsR 5TP6 LCMz 75Ku wp0=
Validar en <https://www.mindefensa.gov.co/SedeElectronica>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abd90c69909538c8f9162afa0c852c2fbceb24e221d73febbf7fa8c181b13a2**

Documento generado en 22/04/2021 01:06:16 PM